

ra mil novecientos setenta y cuatro/setenta y cinco, en el sentido de anular, a partir de dicha fecha, las subvenciones a la fabricación de los azúcares de remolacha y caña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

12745 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre la producción, importación, comercialización y utilización de vacunas contra la fiebre aftosa.

Por Resolución de 14 de diciembre de 1974, este Centro directivo autorizó, con carácter temporal, la utilización de vacuna bivalente OC, específica contra la fiebre aftosa del ganado porcino, dando como plazo para ello hasta el 31 de marzo del presente año.

Caducado el mismo, y dado que la situación epizootica de nuestra cabaña, en general, y la del ganado porcino, en particular, permiten, con las reservas oportunas, y bajo determinadas condiciones, continuar utilizando las referidas vacunas bivalentes, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de Epizootias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la elaboración, comercialización y uso de la vacuna bivalente OC, específica contra la fiebre aftosa del ganado porcino.

2.º La utilización, no obstante, de las vacunas referidas en el apartado anterior, queda reservada exclusivamente a las vacunaciones no acogidas a las campañas obligatorias.

3.º La elaboración de cualquier lote de vacuna bivalente OC referida, tendrá que ser previamente autorizada por esta Dirección General.

4.º Este Centro directivo se reserva el derecho, además, en relación con las citadas vacunas bivalentes, cuando las condiciones epizooticas del país lo aconsejen, de restringir su uso o prohibir su utilización, en un momento dado, y arbitrar cualquier otra medida de regulación.

5.º La importación de toda vacuna antiaftosa queda condicionada a la situación epizootica del país y únicamente podrá ser solicitada por los laboratorios nacionales elaboradores de vacuna contra la fiebre aftosa.

6.º Caso de que por parte de dichos laboratorios no se cubra el cupo que esta Dirección estime necesario, se autorizará a cualquier otro que reúna las condiciones que a continuación se detallan:

a) Estar inscrito, como importador de productos biológicos, en este Centro.

b) Poseer material, animales y locales adecuados para realizar la contrastación.

c) Poseer condiciones adecuadas para la conservación y distribución de la vacuna.

d) Responsabilizarse de cualquier daño que, por deficiencia de elaboración, pueda ocasionar la aplicación de dicha vacuna.

7.º Para la importación de vacuna contra la fiebre aftosa será precisa la autorización expresa de esta Dirección General.

8.º Los productos importados habrán de ser registrados en esta Dirección General, debiendo figurar en los envases el número de registro y la fecha de autorización.

En todo caso, la vacuna a importar habrá sido autorizada y contrastada por los Gobiernos de los países exportadores y el laboratorio productor ser de la suficiente garantía.

9.º Con objeto de acelerar la distribución del producto, éste podrá etiquetarse y disponerse para la venta inmediata a su llegada y mientras se realiza la contrastación oficial, para lo que por este Centro directivo se asignará previamente el número del lote que corresponda.

10. La vacuna importada se presentará en frasco precintado, dispuesta para la venta al público, adosándose las etiquetas, en español, previamente aprobadas por esta Dirección General.

11. Los escandallos para la determinación del precio de venta al público de la vacuna importada serán aprobados por esta Dirección General.

12. Los laboratorios elaboradores e importadores remitirán, debidamente cumplimentado, siempre que esta Dirección General lo requiera, el estadillo que figura en el anexo único de esta Resolución, por cada tipo de vacuna.

13. La Dirección General de la Producción Agraria, a la vista de los resúmenes de dichos estadillos, autorizará o denegará las peticiones de importación, a fin de mantener en los almacenes la cantidad de vacuna suficiente para las necesidades nacionales.

14. Para los concursos de adquisición de vacunas por parte del Estado tendrán preferencia las de elaboración nacional.

15. Quedan derogadas las Resoluciones de la Dirección General de Ganadería de 30 de mayo de 1964 y la de 14 de diciembre de 1974, de la Dirección General de la Producción Agraria, por las que se regulaba la autorización, contrastación y venta de vacunas contra la fiebre aftosa.

16. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

ANEXO QUE SE CITA

ESTADILLO DE EXISTENCIAS DE VACUNA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA TIPO

	Almacén Central			Depósitos y Delegaciones		
	Nacional	Importada	Total	Nacional	Importada	Total
Existencias						
Entradas						
Total						
Salidas:						

Total Almacén Central:

Total Depósitos y Delegaciones:

Total general

(Al dorso.)

Remisiones de vacuna a los Depósitos y Delegaciones del Laboratorio

Localidad	Provincia	Delegado	Dirección	Cantidad	Fecha de envío por el Laboratorio

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

12746 *DECRETO 1296/1975, de 14 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Obras Públicas, don Antonio Valdés y González-Roldán, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Industria, don Alfonso Alvarez Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

12747 *DECRETO 1297/1975, de 23 de mayo, por el que se acuerda combinación judicial.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, veintiséis y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre y demás disposiciones orgánicas de la citada Carrera,

DISPONGO:

Uno. Don Julián García Estartús, Magistrado de lo Contencioso-Administrativo, adscrito permanentemente a esta jurisdicción, con destino en la Audiencia Territorial de Barcelona, pasará a desempeñar la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la misma Audiencia, vacante por promoción de don Jerónimo Arozamena Sierra a Magistrado del Tribunal Supremo.

Dos. Don Angel Rodríguez García, Mgistrado de lo Contencioso-Administrativo, adscrito permanentemente a esta jurisdicción, con destino en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, pasará a desempeñar la plaza de dicha especialidad en la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Julián García Estartús.

Tres. Don Santiago Martínez-Vares García, que figura en el primer lugar de la lista de aspirantes de las oposiciones convocadas por Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Sala de dicha especialidad de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Angel Rodríguez García quedando integrado en la categoría de Magistrado con efectos de la fecha de la posesión en su cargo, adscrito permanentemente a la jurisdicción contencioso-administrativo y en la situación de supernumerario en su Carrera de origen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12748 *DECRETO 1298/1975, de 23 de mayo, por el que se promueve a Magistrado del Tribunal Supremo a don Jerónimo Arozamena Sierra.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce punto uno, apartado b), del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Becerril y Antón Miralles, a don Jerónimo Arozamena Sierra, Presidente de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

12749 *DECRETO 1299/1975, de 23 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado del Tribunal Supremo.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y tres y setenta y cuatro del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de